

dia de hoy, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando la Corporación que han transcurrido con ~~exceso~~ todos los plazos legales para formular reclamación considera firme dicho acuerdo y aprobado definitivamente el pliego de condiciones, estimándose que por tratarse de asunto de materia intervenida, se remita como en años anteriores un ejemplar del pliego al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal para recabar su conformidad.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión a las veintidos horas de la que se extiende la presente acta de lo que yo el Secretario certifico.

[Firma]
Miguel Balcázar Juan J. de la Torre

[Firma]
Agustín Cuellar

[Firma]
Valle

Acta de la sesión ordinaria del día 1 de Julio de 1951.

En la villa de Arganda del Rey, siendo las veinte horas del día uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José del Toro Escrivá, los señores Concejales que integran la Corporación y cuyos nombres al margen se expresan.

Abrida la sesión por el Sr. Alcalde y leída el acta de la anterior se aprueba por unanimidad.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de haberse recibido oficio de la Jefatura del Distrito Forestal de fecha veintinueve de Junio p. p. n.º 1002, por el que se le deben imponerse a su juicio precios máximos y mínimos en el pliego de condiciones regulador de la subasta del espanto.

Se da lectura íntegra a dicho oficio y en su vista la Corporación estima que la orden del Ministerio de Agricultura de 14 de Marzo de 1951 es de aplicación a los montes declarados de utilidad pública y no estamos en este caso en el supuesto presente ya que según se reconoce en dicho oficio de manera expresa nuestros Puntos Concejales y Agregados no tienen ese carácter no estando incluidos en el catálogo, en su virtud creemos que la citada Orden Ministerial sólo puede afectarnos en cuanto contenga restricciones de economía intervenida pero no en el resto de la contratación que se regirá en todo por el pliego de condiciones, reglamento de contratación municipal y Ley de Regi-

- Presidente
D. José del Toro.
Concejales
D. Agustín Cuellar
D. Miguel Balcázar
D. Joaquín Sordano
D. Saturnino Balcázar
D. Benito García
D. Juan José de la Torre
D. Vicente Millán
D. Cipriano Guillen



Redacción Pliego
condiciones subasta espanto.

men Local.

Acto seguido se procede a rectificar el pliego fijando tipos mínimos y máximos, quedando definitivamente redactado como a continuación se dice y facultando al Sr. Alcalde para que una vez aprobado por el Sr. Ingeniero Jefe proceda a anunciar y celebrar la subasta, todos estos acuerdos se adoptaron previa deliberación y por unanimidad.

Pliego de Condiciones.

Para la adjudicación del aprovechamiento del esparto sobrante de los Cerros Concejiles y Agregados del Ayuntamiento de Arganda del Rey de esta Provincia de Madrid y año de 1951.

1ª.- El Ayuntamiento de esta villa de Arganda del Rey adjudica para el año mil novecientos cincuenta y uno. El aprovechamiento de espartos sobrantes de los Cerros Concejiles y Agregados.

2ª.- El aprovechamiento se verificará según usos y costumbres y buenas prácticas locales, evitando en absoluto el descuaje de las atochas y realizando cuantos actos tiendan a su conservación y buen desarrollo.

3ª.- El Aprovechamiento se verificará en los planos y términos que a estos efectos marque la Superioridad y dentro de ellos el adjudicatario podrá elegir los que estime mas convenientes, bien entendido que el aprovechamiento no empezará hasta el día siguiente del otorgamiento de la escritura pública de adjudicación y no podrá prolongar hasta después del 31 de Diciembre de 1951.

4ª.- Se entenderá incluido en la adjudicación:

a) el aprovechamiento del esparto de los Cerros Concejiles y Agregados entendiéndose por tal todos los usualmente conocidos bajo este nombre, en ellos el aprovechamiento se verificará sometiéndose en todo momento a las normas e instrucciones que se marquen por los Agentes de mi Autoridad.

b) el aprovechamiento del esparto en la Dehesa del Carrascal en la cual se someterá el adjudicatario a las normas que le marque el Representante de la Excma. Diputación Provincial de Madrid.

5ª.- En los Cerros Concejiles y Agregados el Romanante viene obligado a tolerar el aprovechamiento comunal que realicen los vecinos de la villa para usos propios a cuyos efectos se delimitan los Cerros conocidos con los nombres de "Cubo" y "Salomquera".

6ª.- A los efectos de lo preceptuado en esta materia, se calcula a los Cerros Concejiles y Agregados y Dehesa del Carrascal un rendimiento aforado a tanto alzado que oscila entre los cien mil a ciento cincuenta mil

Kilos de esparto en pie, con una longitud de 50 centímetros aproximadamente.

7.º - El aprovechamiento se hace a riesgo y ventura del Rematante sin que la Corporación se haga responsable de las diferencias en mas o en menos que puedan resultar del cálculo aforado y el rendimiento real que resulte, ni de la clasificación por razón de su longitud ni de ningún otro extremo.

8.º - El tipo mínimo de la subasta es el de sesenta mil pesetas y el máximo sería de noventa mil pesetas.

9.º - La adjudicación tendrá efecto en pública subasta por el sistema de pliego cerrado y por el trámite del art.º 15 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, el que se considera como parte integrante de este Pliego de Condiciones así como la Vigente Ley Municipal y disposiciones sobre intervención del esparto.

10.º - El acto de la subasta se verificará a los veinte días hábiles del siguiente al de la inserción del respectivo anuncio en el B.O. de la Provincia y a las doce horas de su mañana celebrándose en la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue.

11.º - El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el respectivo anuncio en el B.O. de la Provincia y hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Las horas de presentación serán de diez a doce de la mañana, debiendo hacerse en las Oficinas Municipales.

Las proposiciones irán guardadas bajo sobre cerrado en cuyo anverso se hallen escritas las palabras "Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de esparto de los Cerros Concejiles y Agregados del Ayuntamiento de Arganda del Rey; año de 1951".

12.º - No se admitirá ninguna postura que sea inferior al tipo. Las mejoras consistirán en el aumento de mismo y la adjudicación se hará al autor de la proposición mas ventajosa.

No siendo necesaria la constitución de fianza definitiva por tratarse de operación al contado.

Si hubiere dos o mas propuestas iguales se decidirá por el trámite de la regla decimo-primera del Art.º 14 del citado Reglamento.

13.º - Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten a los modelos de oferta; las que no alcancen el tipo mínimo; las hechas por personas no calificadas como autorizadas por el Servicio del Esparto; las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente para abarcar la operación de compra presente; las que por cualquier otro causa legal rechace la mesa.



14.- Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito provisional, bien en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, en metálico o en los valores que se definen en el Reglamento de Contratación Municipal, en concepto de fianza provisional la cantidad de tres mil pesetas, equivalente al 5% del tipo y la proposición se extenderá con arreglo al modelo que al final de este escrito se inserta, en papel timbrado de la clase sexta (4.50 pts), con el aumento del 5% acompañándola por separado el resguardo de dicho depósito.

15.- Solo podrán concurrir a la citada subasta, las personas que se hallen autorizadas para ello con arreglo a la vigente legislación sobre intervención del espanto y que no se hallen incurso en algunos de los supuestos de incapacidad del artº 9º del Reglamento de Contratación Municipal.

En su virtud todo postor deberá presentar a la Mesa en el acto de la enajenación y con anterioridad a la adjudicación provisional los siguientes documentos:

a) La tarjeta de identidad que define la norma segunda la Circular nº 16 del Servicio del Espanto.

b) Certificación del cupo de compras que le ha sido reconocido con indicación de tener cupo libre capaz de absorber la compra, sin cuyos requisitos será desestimada su oferta y cuyos documentos podrán sustituirse por testimonios notariales de los mismos.

c) También en caso de comparecer en representación se exhibirá el poder Notarial en su caso, ante la Mesa, antes de la adjudicación provisional y el que será bastantado por el Secretario Municipal.

16.- El rematante viene obligado al cumplimiento de lo prescrito en la legislación vigente en materia de economía intervenida y en su caso a las disposiciones reguladoras de la Contribución Industrial y de Comercio.

17.- Contra el acto de la subasta se podía recurrir en el plazo de cinco días en la forma y condiciones que se definen en el Artº 16 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

18.- La escritura pública de aprovechamiento se otorgará dentro de los tres días siguientes a la notificación al interesado de la adjudicación definitiva de la subasta.

19.- El Rematante abonará en el momento de otorgarse la escritura pública de aprovechamiento, el importe íntegro del remate, incurriendo en caso negativo en las responsabilidades definidas en el Artº 21 y con carácter del citado Reglamento.

20.- El Rematante responderá frente a la Corporación y frente a terceros de los daños y perjuicios que pueda causar con motivo de este contrato.

62
y el Ayuntamiento se hace reserva expresa de cuantas acciones y derechos a este respecto le correspondan.

Las responsabilidades de todo género en que el Contratista pudiera incurrir con motivo de este contrato afectará a todos sus bienes presentes y futuros haciéndose efectivas por la vía administrativa de apremio, ello independiente- mente de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

21.- La Corporación se exime de toda responsabilidad si por la Inpe- rioridad se anulase la adjudicación de la citada subasta.

22.- El Rematante viene obligado a emplear preferentemente la mano de obra local en la recogida y sólo en su defecto podrá emplear lo forastera pre- via autorización de la Alcaldía, este criterio no se seguirá para los especializados.

23.- Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta será de cuenta del adjudicatario.

24.- En caso de litigio se invoca la competencia del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

25.- A efectos de notificaciones y demás diligencias, tanto judiciales como ad- ministrativas el Rematante viene obligado a señalar un representante domici- liado en esta localidad y en su defecto tendrá como bien hechas las que se prac- tiquen mediante inserción en el Boletín de Anuncios de la Villa.

26.- En caso de litigio todos los gastos tanto judiciales como extrajudicia- les serán de cuenta del Rematante.

27.- El Rematante viene obligado al cumplimiento de todas las obliga- ciones estipuladas y su incumplimiento será causa de rescisión del contrato siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione.

28.- Esta subasta ha sido anunciada según el trámite del Artº 1º del Reglamento por espacio de tres días hábiles (B.O. de la Provincia de 6 de Junio del año en curso) sin que se haya formulado contra la misma recla- mación alguna.

29.- En caso de declararse desierta se celebrará otra a los diez días ha- biles bajo el mismo tipo y condiciones o con la rebaja que en caso acuerde la Corporación.

30.- Si el documento del apartado b) del Artº 1º de estas condiciones, careciere de la indicación de cupo libre referido al momento de la adjudica- ción, podrá hacerse ésta si la Inesa lo estima pertinente y bajo la respon- sabilidad del Rematante el que indemnizará en su caso de los daños y per- juicios que cause.

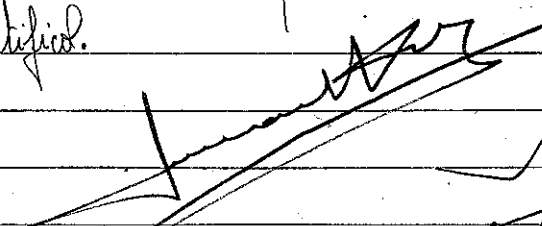
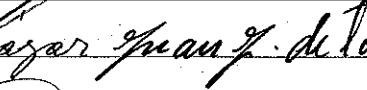
Modelo de Proposición

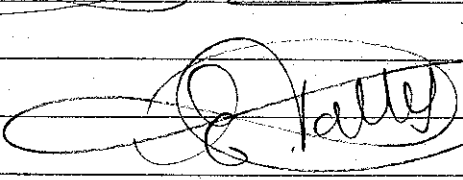
D. de años de edad, natural de Provincia de
con residencia en calle de en su propio nombre, don



representación de D. , Industrial o Almacenista, registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación del aprovechamiento del esparto de los Corros Concejiles y Agregados de la villa de Arganda del Rey, en el presente año de 1951, y cuyo anuncio se insertó en el B.O. de la Provincia de . Manifiesta que enterado de todas y cada una de las condiciones que regulan dicha subasta las acepta y ofrece por el remate la cantidad de pesetas. A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que la certificación de cupo para la compra de esparto expedida por el Servicio con fecha a favor de su industria, arroja en el día de hoy, un saldo libre de que cubre la cantidad del lote que solicita.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión a las veintijenta y cinco horas de la que se extiende la presente acta de lo que yo el Secretario certifico.


Agustín Buellón

Miguel Balcazar Juan J. de la Torre J. Balcazar


Juan J. de la Torre

Acta de la sesión extraordinaria del día 2 de Julio de 1951.

En la villa de Arganda del Rey, siendo las veinte horas del día dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron bajo la Presidencia del Dr. Alcalde D. Jose del Pazo Escrivá, previa convocatoria al efecto los señores Concejales que integran la Corporación y cuyos nombres al margen se expresan.

Alienta la sesión por el Dr. Alcalde y leida el acta de la anterior se aprueba por unanimidad.

Dada cuenta del oficio del Sr. Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de esta Provincia, por el que se propone al Colegiado D. Justo Mac-Carthy del Castillo, para desempeñar la Plaza vacante de Interventor de esta villa digo de esta Corporación.

El Ayuntamiento previa deliberación y por unanimidad acuerda aceptar

Presidente

D. Jose del Pazo
Concejales

D. Agustín Buellón
Miguel Balcazar
Vicente Millán
Cipriano Guillén
Juan Jose de la Torre
Benito Garcia

Nombramiento
Interventor.